



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 03 de octubre de 2024

**OFICIO N° 180-2024-EF/68.02**

Señora

**LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO**

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina

Presente. -

Asunto: Solicitud de Opinión Técnica

Referencia: Oficio N° 0099-2023-MDLM-GM (HR N° 086830-2023)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad de La Molina consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP su opinión respecto a la factibilidad de implementar Proyectos en Activos sobre predios sujetos a afectación de uso.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 467-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 04/10/2024 08:42:27  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**INFORME N° 467-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica

Referencia : Oficio N° 0099-2023-MDLM-GM (HR N° 086830-2023)

Fecha : Lima, 03 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad de La Molina consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP su opinión respecto a la factibilidad de implementar Proyectos en Activos sobre predios sujetos a afectación de uso.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el documento de la referencia recibido el 30 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad de La Molina realizó una consulta normativa a la DGPPIP.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPIP.
- 2.3 Por su parte, el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362<sup>2</sup> señala que la DGPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>3</sup> establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos<sup>4</sup>, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
  - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.

<sup>3</sup> El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF y Decreto Supremo N° 182-2023-EF.

<sup>4</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las "opiniones o informe previos" a los que se refieren los artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362<sup>5</sup>. Éstas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

**B. Sobre la consulta formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina**

- 2.8 Bajo el marco normativo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de La Molina formuló la siguiente consulta:

*"Entendiendo que el artículo Art. 154 del DS 008-2021-VIVIENDA, respecto de las atribuciones de la entidad afectataria, implica, entre otras cosas, el ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Y que, para dichos efectos, puede ejecutar directamente o a través de*

<sup>5</sup> Conforme a los artículos 39, 40, 42, 43, 44 y 58 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;
- ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*terceros proyectos de inversión, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del mismo cuerpo legal;*

*Que los proyectos en activos son una modalidad de participación de la inversión privada que se ejecutan sobre activos de titularidad de las entidades públicas, que pueden ser bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que se prevé que sean de utilidad pública y respecto de los cuales, el inversionista privado asume todos los riesgos y costos que implican la ejecución, operación y mantenimiento.*

*Apelando a los argumentos expuestos, y a lo tipificado por el Art. 154 del DS 008-2021-VIVIENDA, solicitamos opinión técnica por parte de vuestro despacho, respecto de la factibilidad en la implementación de proyectos en activos sobre predios sujetos a afectación en uso, con la pluralidad de contar con una interpretación verdadera de la norma traída a colación, así como de la que le fuera vinculante dentro del ejercicio de vuestras competencias, y poder considerarla o no, como una variable plausible en el ejercicio de nuestra administración, en calidad de afectatarios”*

- 2.9 De la revisión del documento de la solicitud, se tiene que ésta no cuenta con un informe técnico y legal del área competente, en el que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.10 Asimismo, la consulta formulada se refiere a normativa que no forma parte del SNPIP, como es el artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, sobre la que esta Dirección no posee competencia para interpretar. Adicionalmente, la consulta efectuada por la Municipalidad Distrital de La Molina busca determinar aspectos relacionados con un probable proyecto denominado Parque Ecológico de la Molina. Así pues, corresponde señalar que la consulta hace alusión a casos específicos, que reales<sup>6</sup> o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de la DGPIP.
- 2.11 Por lo tanto, la consulta formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el

<sup>6</sup> Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.12 Sin perjuicio de lo antes mencionado y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>7</sup>, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Municipalidad Distrital de La Molina.

**A. Sobre el marco normativo vigente de los Proyectos en Activos**

- 2.13 Actualmente, los Proyectos en Activos – PA se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362<sup>8</sup> y su Reglamento.

- 2.14 Los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, promovida por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa) y que cuenten con facultad de disposición de sus activos.

- 2.15 En este sentido, los proyectos pueden recaer sobre activos de titularidad de las entidades públicas bajo los siguientes esquemas:

- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
- Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

- 2.16 De acuerdo con la normativa vigente, los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad a ello. Cabe precisar que para el desarrollo del PA, la entidad deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de ser el caso.

- 2.17 Cabe precisar que, sin perjuicio del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República, la entidad pública titular del proyecto es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de Proyecto en Activos, sobre la base de la normativa específica, lo que incluye la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley

<sup>7</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>8</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.

- 2.18 En línea con ello, la modalidad de PA permite a las entidades disponer total o parcialmente de activos de su titularidad (incluyendo inmuebles) que no tienen un uso determinado, no cumplen una finalidad específica o no tienen un uso adecuado en términos de rentabilidad económica, financiera o social.
- 2.19 Adicionalmente, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que los proyectos de PA se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada, y se desarrollan en las siguientes fases<sup>9</sup>: i) Planeamiento y Programación; ii) Formulación; iii) Estructuración; iv) Transacción; y, v) Ejecución Contractual.
- 2.20 Sobre el particular de la titularidad de los activos, es oportuno mencionar que mediante Decreto Legislativo N° 1543 se modificó el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, para establecer que la aplicación de la modalidad de PA **recae sobre activos de titularidad de la entidad, eliminando la precisión de si se tratan de activos presentes o futuros.**
- 2.21 Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1543 indica que la referida modificación normativa tuvo por finalidad evitar que las entidades públicas promuevan el desarrollo de PA sin contar con los bienes que serían afectados en los respectivos contratos y asegurar que la “facultad de disposición” a la que se refiere el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 recaiga únicamente sobre aquellos activos con disposición inmediata.
- 2.22 De acuerdo con lo antes señalado, la procedencia de un PA está condicionada a dos aspectos:
- La titularidad sobre el activo, siendo lo relevante determinar si una vez generado **el activo la entidad podrá actuar directamente (de manera unilateral) o requerirá la realización de acuerdos institucionales** (incluyendo convenios o contratos), actos administrativos o actos de administración, con otras entidades o con particulares. Por ejemplo, si la entidad planea comprar un activo o recibir donaciones en el futuro, no será posible hablar de titularidad de activos por parte de la entidad.

<sup>9</sup> El detalle de las actividades de cada una de las fases consta en el Título VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- La facultad de disposición del activo, es decir, no basta con ser el titular, además se requiere que el marco jurídico de la entidad la haya habilitado a disponer de aquellos activos de su titularidad. Esta habilitación puede ser general o para uno o más activos específicos.
- 2.23 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico-nORMATIVA o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 La consulta formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2 Sin perjuicio de ello y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

